



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

ANÁLISIS A LOS COMENTARIOS DE LA RESOLUCIÓN CREG 138 DE 2011

**AUDITORIA AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO, CND, Y AL
LIQUIDADOR Y ADMINISTRADOR DE CUENTAS, LAC.**

DOCUMENTO CREG-122

10 de noviembre de 2011

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE
ENERGÍA Y GAS**

Contenido

1. ANTECEDENTES	69
2. ALCANCE	69
3. ANÁLISIS	69
4. RECOMENDACIONES.....	73
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXO: FORMULARIO COMPETENCIA SIC	75



ANÁLISIS A LOS COMENATRIOS DE LA RESOLUCIÓN CREG 138 DE 2011

AUDITORIA AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO, CND, Y AL LIQUIDADOR Y ADMINISTRADOR DE CUENTAS, LAC.

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, publicó para comentarios la Resolución CREG 138 de 2011 la cual contenía la propuesta de auditorías a los procesos adelantados por el CND cada dos (2) años.

Durante el plazo previsto en la resolución se recibieron comentarios de las siguientes empresas:

Empresa	Radicado
CODENSA	E-2011-010038
GAS NATURAL	E-2011-010092
EMGESA	E-2011-010102
GECELCA	E-2011-010103
ACOLGEN	E-2011-010104
EPSA	E-2011-010112
XM	E-2011-010113
CAC	E-2011-010153

2. ALCANCE

Hacer el análisis de los comentarios formulados a la Resolución CREG 138 de 2011.

3. ANÁLISIS

Para el análisis de los comentarios se agrupan de acuerdo con cada uno de los temas planteados.

- a. Sugerimos ampliar el alcance de esta resolución al LAC (Liquidador y Administrador de Cuentas), por los problemas que se han presentado en las publicaciones de cargos ADD y STR.

Teniendo en cuenta que el objetivo del regulador es que todos los procesos que se adelanten en el Mercado de Energía Mayorista estén ajustados a la regulación, se acoge el comentario y se propone que la auditoría al LAC se haga con una periodicidad anual.

- b. Es cuanto a la periodicidad, sugerimos contemplar la posibilidad de auditorías extraordinarias.

La definición de auditorías extraordinarias es una potestad que siempre tiene el regulador. En cuanto a que las auditorías las solicite un agente del mercado, el proyecto de resolución tiene prevista esta posibilidad.

- c. La elaboración de las listas de auditores para el ASIC, TIE, CND y LAC sea del CNO – CAC, quienes también deberían definir el alcance de las auditorías.

El alcance de la auditorías en la revisión de la aplicación de la regulación, lo cual está definido en el proyecto de resolución.

En cuanto a la conformación de las listas de auditores de la experiencia vemos que no se han presentado problemas con lo que tiene funcionando, sin embargo, para hacerlo coherente con las funciones del Consejo y el Comité se propone que la lista de auditores para el ASIC, TIE y LAC la conformen el CNO – CAC. En el caso de la lista de auditores para el CND debería ser el CNO.

- d. El proceso de contratación de la auditoría sea a través de una fiducia.

La experiencia de contratación de las auditorías a través de XM S.A. E.S.P. con presentación de los resultados a la CREG, CNO y CAC no ha presentado inconvenientes. Se considera que incluir una fiducia en el proceso llevaría a incrementar complejidad, por ejemplo habría que definir un comité fiduciario, y aumentar los costos sin que esto se vea necesario.

- e. Auditorías puntuales para eventos coyunturales como el fenómeno de El Niño y de La Niña.

Al respecto se reitera la respuesta planteada al punto b.

- f. Las auditorías no se limiten al último año sino que abarque el período entre auditorías (2 años).

Se acepta el comentario y hace el cambio respectivo en el proyecto de resolución.

- g. Estipular explícitamente el tratamiento que se dará sobre sanciones y compensaciones.

El objetivo de la auditoría planteada por el regulador es contar con procesos ajustados a la regulación e identificar mejoras que se requieran en las tareas que cumplen del CNO o del LAC o en la misma regulación para la gestión futura de dichas actividades.

Por lo tanto, la auditoría planteada no tiene como objetivo hacer una revisión retroactiva de las decisiones que ya se tomaron en la operación en el pasado. Lo que se busca es identificar aspectos que se deben mejorar para tener una operación que cumpla con los objetivos legales y constitucionales. El propósito de las auditorías

propuestas no es adelantar una investigación con el fin de imponer sanciones o compensaciones.

La imposición de posibles sanciones corresponde a Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conforme a sus facultades legales y previo cumplimiento de los procedimientos previstos en la ley.

- h. Incluir el procedimiento de llamamiento de los agentes frente a generación de seguridad, reserva rodante y redespacho.

Esos procesos están contemplados en los procesos definidos en la regulación a auditar.

- i. Incluir en la reglamentación indicadores tales como mejora de calidad, oportunidad, reducción de tiempos en procesos.

La inclusión de indicadores particulares podría sesgar el trabajo de la auditoría, por lo cual, se espera que la auditoría en su trabajo identifique los puntos críticos de los diferentes procesos, dado el conocimiento y procedimiento que maneja. Con estos resultados se debe establecer un plan de mejora.

- j. Dada la alta complejidad y especialización que se requiere del auditor, es importante revisar la capacidad y establecer las características mínimas que deben cumplir los auditores.

El CNO es el que conforma la lista de auditores y por lo tanto puede definir las características que deben cumplir.

- k. Hacer la auditoría al CND cada año.

Dada la complejidad y extensión del trabajo, se considera que hacer la auditoría al CND anualmente no es apropiado ya que llevaría a que la auditoría se convirtiera en permanente.

- l. El CNO y el CAC definan auditorías adicionales y sus costos sean incluidos en el presupuesto del CND.

El objetivo de la auditoría planteada por el regulador es revisar la aplicación de la regulación, lo cual está contemplado en el proyecto de resolución. Se considera que las auditorías como están planteadas en el proyecto cumplen en objetivo mencionado.

- m. La publicación del informe de la auditoría se debe hacer en las páginas web de la CREG, el CNO y el CAC en plazo definido.

El proyecto de resolución prevé que la publicación del informe final de la auditoría se haga en el servidor de XM que es de acceso público. Se puede definir un plazo para la publicación una vez se tenga el informe final.

- n. Se dice que la propuesta de hacer auditorías al CND carece de fundamento por las siguientes razones: i) la SSPD tiene la función de vigilar y controlar los

actos administrativos y que en ese sentido la resolución la está desconociendo, ii) el operador ciñéndose a la ley actúa con diligencia y cuidado, procurando así atender la demanda en forma confiable, segura y económica, sin que pueda esperarse un resultado diferente, iii) del operar no se puede esperar un resultado objetivo, cuando los activos bajo su coordinación son propiedad de diversos agentes, son operados individualmente por personas ajenas al operador, su expansión obedece a pautas de la UPME y CREG, su operación obedece a la regulación y acuerdos técnicos, todo bajo las políticas del MME, iv) no existen elementos objetivos ni técnicos, ni experiencia suficiente a tener en cuenta por parte del equipo auditor, para juzgar a posteriori la actuación del operador, v) mediante los auditoria se fijan unos criterios que tendrán subjetividad y que dificultarán la función del operador, vi) al revisar las acciones operativas pasadas deben tenerse en cuenta las situaciones de tiempo y modo que reinaban en el momento de su ejecución, vii) no sería apropiado realizar una auditoría exclusiva al CND, al margen de las actuaciones y responsabilidades de los demás, no hacerlo así traería consecuencias funestas para la operación, viii) el operador rinde permanentemente informes al CNO, CAPT, los agentes revisan los programas de despacho y redespacho, ix) el operador tiene programas de control interno, contrata auditorías externas.

El proyecto de solución en ningún momento está desconociendo la competencia de la SSPD, ni la está sustituyendo, lo que propone es un esquema de verificación para fortalecer la actividad del operador. Como se señaló en una respuesta anterior la auditoría propuesta no pretende constituirse en un proceso de investigación para la imposición de sanciones y corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercer sus funciones de control y vigilancia, lo cual no se contrapone a la ejecución de las auditorías propuesta. Por su parte la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios representada por el Superintendente de Servicios Público, manifestó a la CREG en su sesión del 10 de noviembre de 2011 su complacencia en que se lleven a cabo estas auditorías, las cuales eventualmente podrían servirle en las tareas que adelantan.

El esquema de verificación parte de reconocer que el operador es el agente idóneo para ejecutar las tareas que le han sido asignadas, lo cual no quiere decir que no se puedan implementar mejoras en los procesos, las cuales podrán ser identificadas por un tercero, el auditor, que no participa en la operación del día a día, en la cual por lo rutinario de las actividades pueden pasar desapercibidas las oportunidades de mejora o la necesidad de realizar controles adicionales.

En cuanto a las calidades del auditor para adelantar este trabajo, la regulación prevé que sea el CNO, como órgano experto en la operación, quien adelante la conformación de la lista de auditores.

La auditoría al CND tiene como objetivo revisar la aplicación de la regulación y los acuerdos de operación, en lo que le corresponde para definir recomendaciones que permitan tener hacia adelante procesos acordes con las necesidades cambiantes del sistema. Razón por la cual no se observa por qué motivos esto sea inapropiado o ponga en riesgo la operación del sistema.

En cuanto a las condiciones de tiempo y modo al momento de la ejecución de las decisiones de operación, corresponderá al auditado ponerlas de presente al auditor para que éste adelante su tarea apropiadamente y no se hagan juicios que no correspondan.

El esquema de las auditorías se ha probado en los diferentes agentes de la cadena (generadores, transmisores, distribuidores y el mismo operador del mercado) y han mostrado beneficios al ayudar mantener encausados los compromisos de cada uno de ellos en los temas revisados.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con los análisis se recomienda hacer los ajustes de la resolución en los temas de la auditoría del CND y se incluya la auditoría al LAC.



5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- [1] Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, Resolución 138 de 2011 *"Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se define la auditoría al Centro Nacional de Despacho, CND"*.



ANEXO: FORMULARIO COMPETENCIA SIC

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: AUDITORÍAS AL CND Y LAC

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: _____

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1ª.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros				

	eventos, cuando el proyecto de acto:			
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.	X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-	X		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.	X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.	X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.	X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.	X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL	X		